

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez, el presente proceso.
Toro Valle, 30 de septiembre de 2020.



LEONARDO JIMENEZ ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 185
PROCESO: EJECUTIVO Especial para
Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: JOSÉ LIBARDO PUERTA GIRALDO
DEMANDADO: LUIS ARCADIO LÓPEZ QUICENO
RADICACIÓN: 768234089001 2019-00056-00

Toro Valle, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir lo referente a la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte actora, respecto a la cesión de crédito y resolver sobre la aprobación del avalúo.

II. CONSIDERACIONES.

Como quiera, que la parte ejecutada no presento observación alguna respecto del avalúo catastral incrementado en un 50%, del bien inmueble, objeto de cautela en el proceso de la referencia, aportado por la parte actora, el juzgado procederá a impartirle su correspondiente aprobación.

La parte demandante, manifiesta que ha hecho cesión de los derechos litigiosos que le corresponden o le puedan corresponder y solicita se reconozca y se tenga como Cesionario del Crédito al señor JAIME ARCESIO GONZALES GALLEGU, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 1960 del Código Civil, aceptará la cesión del crédito que efectúa el demandante JOSÉ LIBARDO PUERTA GIRALDO, y tener al señor JAIME ARCESIO GONZALES GALLEGU, para todos los efectos legales, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantía y privilegios que le correspondan al CEDENTE, dentro del proceso de la referencia. Notifíquese la presente cesión a la parte demandada, en los términos establecidos en el artículo 1960 del Código Civil; y se ratifica al doctor señor CARLOS ALEXANDER ARAQUE QUINTERO, como abogado titular para que continúe la representación judicial hasta la terminación del proceso, con las mismas facultades y para los mismos efectos del poder inicial a ella conferido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el avalúo catastral incrementado en un 50%, del bien inmueble, objeto de cautela en el proceso de la referencia, presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: ACEPTASE la CESIÓN del crédito que efectúa el señor JOSÉ LIBARDO PUERTA GIRALDO, para tener al señor JAIME ARCESIO GONZALES GALLEGO, para todos los efectos legales, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantía y privilegios que le correspondan al CEDENTE, dentro del proceso de la referencia. Notifíquese la presente cesión a la parte demandada, en los términos establecidos en el artículo 1960 del Código Civil.

TERCERO. RATIFICAR al doctor GILDARDO BEDOYA GARCÍA, como abogado para que continúe la representación judicial en favor del señor JAIME ARCESIO GONZALES GALLEGO, hasta la terminación del proceso, con las mismas facultades y para los mismos efectos del poder inicial a él conferido.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
La Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 071

SE FIJA HOY 13 de OCTUBRE de 2020
Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.



LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.